

XII. Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, estará a cargo de una Directora o un Director, quien será superior jerárquico de:

- a) Subdirectorías o Subdirectores;
- b) Jefas o Jefes de Departamento;
- c) Coordinadora o Coordinador de Enlaces de Estadística e Informática, y
- d) Enlaces de Estadística e Informática.

XIII. Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que estará a cargo de una Directora o un Director, quien será superior jerárquico de:

- a) Subdirector o Subdirectora, y
- b) Jefas o Jefes de Área.

XIV. Instituto de Formación Profesional, que estará a cargo de una Directora o un Director, quien será superior jerárquico de:

- a) Secretaría Académica;
- b) Jefas o Jefes de Departamento, y
- c) Jefa /Jefe de Área en Tecnología de la Información y Gestión.

XV. Centro de Evaluación y Control de Confianza, que estará a cargo de una Directora o un Director General, quien será superior jerárquico de:

- a) Subdirectora o Subdirector;
- b) Jefas o Jefes de Oficina, y
- c) Jefas o Jefes de Área.

XVI. Visitaduría General, que estará a cargo de una Visitadora o un Visitador General, quien será superior jerárquico de:

- a) Fiscal Auxiliar del Visitador/Visitadora General;
- b) Fiscales Visitadoras o Visitadores;
- c) Fiscales Adscritos y Adscritas;
- d) Auxiliares de Fiscal, y
- e) Área de control y seguimiento.

Apartado C. Unidades Administrativas Autónomas

XVII. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que estará a cargo de la o el Fiscal Anticorrupción, quien será superior jerárquico de:

- a) Fiscales Auxiliares;
- b) Fiscales Especializados y Especializadas;
- c) Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía Anticorrupción;
- d) Coordinación de Enlace con el Sistema Anticorrupción, y
- e) Dirección de Investigaciones y Procesos Penales.

XVIII. Contraloría General, que estará a cargo de una Contralora o un Contralor General, quien será superior jerárquico de:

- a) Secretaría Técnica;
- b) Subdirectores o Subdirectorías;
- c) Jefas y Jefes de Departamento, y

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, de conformidad con lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, y Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dará lugar a que la portación o posesión de armas se considere ilegal y sea sancionada en los términos de las normas aplicables.

El personal que porte armamento para el ejercicio de sus funciones deberá cumplir con los Lineamientos para el Control, Resguardo y Uso del armamento expedidos por la persona Titular de la Fiscalía General mediante Acuerdo.

CAPÍTULO XIII DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Artículo 222. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tiene por objeto investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción de competencia del Estado, tendrá su sede en la Ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, y competencia en todo el Estado y estará a cargo de una o un Fiscal Anticorrupción, el cual será nombrado y removido en términos de la Constitución Local.

Los hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción comprenden los tipos penales del Título XVII del Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con excepción del Capítulo II Ter, Desaparición Forzada de Personas, por ser competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas.

Artículo 223. La representación de la Fiscalía Anticorrupción, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia corresponde originalmente a la/el Fiscal Anticorrupción, quien para la mejor distribución, desarrollo del trabajo y el despacho de los asuntos, se auxiliará de las Áreas de la Fiscalía Anticorrupción siguientes:

Jerárquicamente:

- I. Secretario o Secretaria Privada;
- II. Secretaria o Secretario Ejecutivo;
- III. Coordinador o Coordinadora de Enlace del Sistema Anticorrupción;
 - a) Unidad de Planeación y Análisis
- IV. Director/Directora de Investigaciones y Procesos
 - a) Subdirectora o Subdirector de Investigaciones y Procesos:
 - i. Fiscales Especializados;
 - ii. Policía de Investigación;
 - iii. Peritos;
- V. Departamento de Amparos y Apelaciones;
- VI. Unidad Administrativa y de Presupuesto

Operativamente:

- I. Enlace de Estadística e Informática

Artículo 224. Para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía Anticorrupción y sus diversas áreas planearán, conducirán y ejercerán sus facultades con sujeción al cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción que se establezcan en los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, en los planes y programas federales y estatales en materia de combate a la corrupción.

De la o el Titular de la Fiscalía Anticorrupción

Artículo 225. La/el Fiscal Anticorrupción, tendrá, además de las atribuciones establecidas en los artículos 6, 7, 8, 35 Ter, de la Ley Orgánica, y 23 del presente Reglamento, las facultades siguientes:

- I. Proponer el proyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía Anticorrupción, al Órgano de Gobierno, y una vez aprobado, presentarlo al Congreso del Estado, con la firma y aval de la persona Titular de la Fiscalía General;
- II. Atraer y conocer, de las carpetas de investigación que se inicien con motivo de hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción en cualquier parte del Estado, que tengan impacto o trascendencia social o política, y/o que tramite cualquier Fiscalía, Unidad o Sub-Unidad Integral, previo acuerdo con el/la Fiscal General;
- III. Rendir los informes previos y justificados ante las autoridades jurisdiccionales que así lo requieran;
- IV. Definir los lineamientos y procedimientos para el eficaz funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción;
- V. Planear, programar, organizar, controlar, dirigir y evaluar las actividades, así como instrumentar los mecanismos para el adecuado funcionamiento de las áreas de la Fiscalía Anticorrupción;
- VI. Establecer los mecanismos de colaboración entre las Áreas de la Fiscalía Anticorrupción;
- VII. Convocar y presidir las reuniones que deban celebrarse con las diferentes áreas de la Fiscalía Anticorrupción, para definir e implementar las estrategias y acciones a desarrollar en los asuntos de su competencia;
- VIII. Constituir comités, coordinaciones, consejos u otros órganos similares al interior de la Fiscalía Anticorrupción que estime convenientes para el diseño, operación y funcionamiento de las áreas de la Fiscalía Anticorrupción;
- IX. Expedir, en conjunto con la persona Titular de la Fiscalía General, los instrumentos jurídicos y administrativos que estime necesarios, orientados a incrementar el funcionamiento eficiente de la Fiscalía Anticorrupción;
- X. Ejercer el presupuesto autorizado por el Congreso del Estado, con racionalidad, eficiencia y disciplina, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, siguiendo las normas y políticas que establezca la persona Titular de la Fiscalía General a través de la Dirección General Administrativa;
- XI. Asignar de manera responsable y proporcional, el presupuesto asignado para el Ejercicio Fiscal correspondiente, previendo siempre las necesidades que en particular tenga cada área de la Fiscalía Anticorrupción;
- XII. Autorizar los oficios de comisión para el personal de la Fiscalía Anticorrupción;
- XIII. Resolver sobre las excusas y recusaciones del personal de la Fiscalía Anticorrupción;
- XIV. Autenticar copias de las constancias que obren en sus archivos, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Penal así

como con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;

XV. Acordar con las servidoras y servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción el despacho de los asuntos de su competencia;

XVI. Recibir denuncias por sí o a través de sus Fiscales Especializados, sobre posibles irregularidades o conductas ilícitas de servidores públicos o terceros en la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos estatales o cualquier conducta que los afecte y, en caso de existir elementos que acrediten su intervención, proponer la revisión correspondiente;

XVII. Dirigir, coordinar y realizar la investigación de los hechos que probablemente constituyan uno de los delitos del fuero común materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Aprobar, por sí o a través de la/el Director de Investigaciones y Procesos, el estudio de la valoración jurídica de las determinaciones que tomen las y los Fiscales Especializados a su cargo;

XIX. Supervisar el seguimiento y adecuada integración de las carpetas de investigación iniciadas en la Fiscalía Anticorrupción;

XX. Encomendar a las y los Fiscales a su cargo, independientemente de sus funciones, el estudio de los asuntos que estime convenientes;

XXI. Mantener coordinación constante con las instancias de gobierno involucradas, a fin de garantizar el combate a la corrupción;

XXII. Promover la colaboración con instituciones públicas o privadas para desarrollar tecnología de intercambio de datos que permitan actuar con mayor prontitud y eficiencia en los asuntos de su conocimiento;

XXIII. Fomentar y fortalecer, en su calidad de integrante del Sistema Estatal Anticorrupción y sin perjuicio del Comité de Participación Ciudadana del propio Sistema, los mecanismos que ayuden a estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción;

XXIV. Elaborar por sí, o en colaboración con las instancias correspondientes, propuestas normativas que fomenten el combate a la corrupción y, en su caso, someterlas a la consideración de la autoridad competente;

XXV. Promover la celebración de convenios con autoridades de los ámbitos federal, estatal y municipal para efectuar labores y acciones de combate a la corrupción;

XXVI. Realizar campañas permanentes de difusión en las que se promueva la cultura de la denuncia y el combate a la corrupción;

XXVII. Supervisar las actividades que realicen las y los Fiscales adscritos a la Fiscalía Anticorrupción, en el ejercicio o no de la acción penal y la persecución de los delitos ante los tribunales;

XXVIII. Establecer los métodos y lineamientos para mejorar la calidad técnica y jurídica del desempeño de las/los Fiscales adscritos a la Fiscalía Anticorrupción, la investigación policial de los delitos por hechos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos del Estado y los

Municipios de Veracruz, así como de aquellas servidoras y servidores públicos de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y los Organismos Públicos Autónomos en ejercicio de sus funciones o con motivo de éstas, o por sujetos de derecho privado que ejerzan funciones públicas, por sí o en participación con otras personas, y los dictámenes periciales en la materia, con pleno respeto a los derechos humanos;

XXIX. Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos de la víctima u ofendido, así como del imputado o acusado, e impulsar la pronta, expedita y debida procuración de justicia, para coadyuvar a su eficiente impartición en materia de corrupción;

XXX. Supervisar la intervención de las/los Fiscales Especializados en cuanto a la ejecución de sanciones y medidas de seguridad;

XXXI. Autorizar, a los/las Fiscales Especializados para que realice la solicitud del procedimiento abreviado, ante la instancia jurisdiccional correspondiente, conforme a la normativa aplicable;

XXXII. Solicitar la intervención de comunicaciones privadas y correspondencia, a la autoridad competente, en los casos en que así proceda;

XXXIII. Habilitar a las servidoras y servidores públicos adscritos a la Fiscalía Anticorrupción que se autoricen para la práctica de notificaciones;

XXXIV. Empezar las acciones correspondientes en contra de las servidoras y servidores públicos derivadas de las irregularidades y observaciones que emita el Órgano de Fiscalización Superior del Estado;

XXXV. Conocer de las vistas que al efecto realicen el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y las demás autoridades, en términos de la normativa aplicable;

XXXVI. Llevar a cabo, por conducto de las y los Fiscales Especializados, la formulación de imputación, solicitud de vinculación y demás actos procesales en contra de los servidores públicos y particulares que presumiblemente hayan cometido un delito relacionado con hechos de corrupción;

XXXVII. Interponer, por sí o a través de sus Fiscales Especializados los recursos y medios de impugnación necesarios para la obtención de sentencias favorables en las carpetas de investigación iniciadas en la Fiscalía Anticorrupción;

XXXVIII. Requerir y designar a quienes estarán autorizados para requerir información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a cualquiera otra instancia o dependencia estatal o federal que pueda aportar información financiera relacionada con la probable comisión de hechos de corrupción;

XXXIX. Solicitar, en los términos de las disposiciones aplicables, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los Estados y Municipios de la República, e instituciones privadas los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para la integración de las carpetas de investigación;

XL. El Fiscal Anticorrupción, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, podrá delegar y distribuir los asuntos de su competencia en las diversas fiscalías especializadas en combate a la corrupción, y

XLI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 226. La Secretaría Ejecutiva es la Unidad Administrativa encargada del despacho de los asuntos de la/el Fiscal Anticorrupción, en coordinación con las demás Áreas de la Fiscalía Anticorrupción, la Fiscalía General del Estado, así como con los órdenes de los gobiernos federal, estatal y municipales, según corresponda.

Artículo 227. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía Anticorrupción tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Acordar con el/la Fiscal Anticorrupción el despacho y turno de la correspondencia oficial recibida que se considere de trascendencia;
- II. Clasificar y coordinar el registro de la correspondencia oficial de los distintos niveles de gobierno, recibidos en la oficina de la persona Titular de la Fiscalía Anticorrupción, para su posterior turno a la Unidad Administrativa que deba otorgarle la atención oportuna;
- III. Coadyuvar con el Fiscal Anticorrupción en la planeación, organización y realización de las acciones tendientes a cumplir la función constitucionalmente asignada a la Fiscalía Anticorrupción;
- IV. Acordar con el/la Fiscal Anticorrupción el despacho de los asuntos de su competencia y auxiliar en el cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas;
- V. Desempeñar las funciones y comisiones que la/el Fiscal Anticorrupción le encomiende e informarle el desarrollo de las mismas;
- VI. Ser el canal de comunicación oficial entre la persona Titular de la Fiscalía Anticorrupción y autoridades de los diversos órdenes y niveles de gobierno para la atención de los asuntos que deban resolver conjuntamente;
- VII. Fungir, en su caso, como coordinador en las reuniones y mesas de trabajo que el personal de la Fiscalía Anticorrupción sostenga con autoridades de los distintos órdenes de gobierno;
- VIII. Otorgar seguimiento a los acuerdos celebrados por la persona Titular de la Fiscalía Anticorrupción con las autoridades de las diversas instancias de gobierno federal, estatal y municipal, que correspondan;
- IX. Recibir y otorgar el trámite correspondiente a los mandamientos dirigidos por los órganos jurisdiccionales a la/el Fiscal Anticorrupción;
- X. Tramitar de manera urgente los oficios de colaboración que se reciban de las Procuradurías o Fiscalías del país para diligenciar, en el estado de Veracruz, la ejecución de órdenes de aprehensión o brindar auxilio en la investigación de delitos;
- XI. Coordinar, administrar, organizar y preparar la logística de actividades oficiales de la persona Titular de la Fiscalía Anticorrupción, previo acuerdo con él, para el cumplimiento de la agenda de la Fiscalía;
- XII. Planear y verificar la correcta administración de los recursos en la oficina de la/el Fiscal Anticorrupción;
- XIII. Autorizar, abrir y declarar cerrados los libros de registro u otros instrumentos que sean necesarios para la organización interna, y

XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por el Fiscal Anticorrupción.

Del Coordinador de Enlace con el Sistema Anticorrupción

Artículo 228. La Coordinación de Enlace con el Sistema Anticorrupción se encargará de la vinculación de los asuntos de la Fiscalía Anticorrupción relacionados con el Sistema Estatal Anticorrupción, el Comité Coordinador, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y demás organismos públicos y privados que se involucran.

Artículo 229. La persona Titular de la Coordinación de Enlace con el Sistema Anticorrupción le corresponderán las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la agenda de trabajo de la Fiscalía Anticorrupción en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción, a fin de atender de manera oportuna los asuntos en el ámbito de su competencia;
- II. Dirigir la integración del informe de avances y resultados del ejercicio de funciones que habrá de rendir anualmente el Comité Coordinador, por cuanto a la participación que le corresponda a la Fiscalía Anticorrupción, a través del análisis de las acciones implementadas y que deban ser incluidas;
- III. Formular y acordar propuestas de lineamientos, principios y políticas para lograr una efectiva coordinación y comunicación entre las autoridades del Sistema Estatal Anticorrupción y las del Sistema Nacional Anticorrupción, así como con las autoridades de los diversos órdenes de gobierno, mediante la aplicación de controles administrativos que permitan detectar los canales de comunicación más efectivos para el cumplimiento de las acciones que deban emprenderse;
- IV. Coordinar el seguimiento de los acuerdos tomados entre las y los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a través del establecimiento de mecanismos de intercambio, suministro y procesamiento de información, con la finalidad de lograr el cabal cumplimiento de los mismos;
- V. Representar a la Fiscalía Anticorrupción en reuniones de trabajo que le sean conferidas y deba atender con las y los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción, mediante la designación correspondiente para el seguimiento oportuno de cada asunto en particular;
- VI. Coordinar la difusión e implementación de las políticas que determine oficialmente el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción al interior de la Fiscalía Anticorrupción;
- VII. Vincular las estrategias, políticas y mecanismos de cooperación y colaboración que disponga el titular de la Fiscalía Anticorrupción en relación a los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción con las áreas y entidades correspondientes;
- VIII. Recomendar a la persona Titular de la Fiscalía Anticorrupción la firma de acuerdos y convenios de colaboración con las diversas entidades, instituciones y organizaciones con las que se vincula en materia de combate a la corrupción;
- IX. Concretar las reuniones de trabajo que llevará a cabo el titular de la Fiscalía Anticorrupción con uno o más integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción;
- X. Coordinar y atender las actividades protocolarias y de relaciones públicas para el adecuado desenvolvimiento de las funciones institucionales en el marco del Sistema Anticorrupción;

- XI. Proyectar un informe mensual en el que se plasme el avance y estado en que se encuentren los acuerdos tomados entre los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción para conocimiento del titular de la Fiscalía Anticorrupción;
- XII. Asegurar el seguimiento de los asuntos que son turnados a las diversas Áreas de la Fiscalía Anticorrupción;
- XIII. Solicitar, mensualmente a las personas titulares de las Áreas de la Fiscalía Anticorrupción la información que obre en sus archivos para la debida atención de los asuntos de la Fiscalía Anticorrupción, y
- XIV. Las demás que le confiera o autorice la/el Fiscal Anticorrupción.

De la Unidad de Planeación y Análisis

Artículo 230. La Unidad de Planeación y Análisis dependerá jerárquicamente de la Coordinación de Enlace del Sistema Anticorrupción, estará conformada de profesionales, analistas y técnicos multidisciplinarios, y le corresponderán las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, recoger, sistematizar y analizar información de hechos y datos que se generen con motivo de los delitos por hechos de corrupción que se inicien en el Estado, en coordinación con las Unidades de la Fiscalía Anticorrupción;
- II. Elaborar diagnósticos que permitan conocer las características y patrones del delito;
- III. Diseñar y proponer mecanismos de coordinación y colaboración con autoridades municipales, estatales y federales, a fin de contar con información relacionada con las formas y tendencias del tipo penal identificando incidencia delictiva, mapa del delito, zonas de riesgo y estructuras criminales;
- IV. Recoger y sistematizar los acuerdos tomados entre los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como con las autoridades de los diversos órdenes de gobierno, para implementar los mecanismos que permitan evaluar el seguimiento;
- V. Revisar, actualizar, sistematizar y analizar la legislación, doctrina y decisiones judiciales emitidas a nivel nacional y estatal, así como los convenios internacionales y las decisiones de los organismos internacionales de protección en materia de corrupción;
- VI. Elaborar, en auxilio de las áreas de la Fiscalía Anticorrupción, los proyectos de Manuales Administrativos de las áreas, para la posterior autorización de la/el Fiscal Anticorrupción;
- VII. Diseñar programas y acciones para la difusión de la cultura de la legalidad, de conformidad con las atribuciones legalmente conferidas a la Fiscalía Anticorrupción;
- VIII. Generar los instrumentos estadísticos correspondientes, a efecto de informar sobre la eficiencia de todo el proceso penal que desarrollen los Fiscales, y las diferentes áreas de la Fiscalía Anticorrupción; así como de las servidoras y servidores públicos que las integran;
- IX. Coadyuvar con la Unidad Administrativa y de Presupuesto en la elaboración de los instrumentos de la planeación operativa, y
- X. Las demás que le indique la superioridad jerárquica.

Artículo 231. El funcionariado adscrito a la Unidad deberá evaluar el funcionamiento de las áreas administrativas y proponer a la persona Titular de la Fiscalía Anticorrupción la instrumentación de mecanismos para aumentar la eficacia de las mismas.

Artículo 232. La Unidad de Planeación y Análisis, para el ejercicio de sus funciones podrá auxiliarse de las Unidades Operativas y Administrativas que conforman la Fiscalía Anticorrupción, así como solicitar la información necesaria para cumplir con su objeto.

De la Dirección de Investigaciones y Procesos Penales

Artículo 233. La Dirección de Investigaciones y Procesos Penales es la unidad de apoyo, supervisión, consulta, asesoramiento e instrucción de la investigación de los hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción comprendidos en los tipos penales del Título XVII del Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a excepción del Capítulo II Ter Desaparición Forzada de Personas, con el propósito de lograr una debida integración de las carpetas de investigación y durante los procesos penales que han de llevarse ante los órganos jurisdiccionales.

Artículo 234. El Titular de la Dirección de Investigaciones y Procesos Penales, será una/un Fiscal Especializado, quien además de las atribuciones establecidas en los artículos 6, 7, 8, de la Ley Orgánica, y 23 del presente Reglamento, tendrá las facultades siguientes:

- I. Coordinar las acciones de las/los Fiscales Especializados, con motivo de las investigaciones de los hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción comprendidos en los tipos penales del Título XVII del Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a excepción del Capítulo II Ter Desaparición Forzada de Personas;
- II. Promover las acciones correspondientes, garantizando y respetando en todo momento al imputado y a la víctima sus derechos humanos;
- III. Supervisar y autorizar, previo acuerdo con la/el Fiscal Anticorrupción, la solicitud de la autorización de los criterios de oportunidad, la abstención de investigar, el archivo temporal, el no ejercicio de la acción penal, el sobreseimiento del proceso, la suspensión del proceso a prueba y la apertura del procedimiento abreviado, en los supuestos previstos por la normativa aplicable;
- IV. Vigilar y auxiliar a las y los Fiscales Especializados para que interponga los recursos procedentes, conforme a lo establecido en las leyes de la materia;
- V. Vigilar, supervisar y dar seguimiento a las carpetas de investigación y procesos penales, en lo que atañe a la función de las y los Fiscales Especializados;
- VI. Estructurar y coordinar los programas y medidas necesarias para prevenir que las y los Fiscales Especializados realicen con diligencia sus funciones, evitando incurran en rezago;
- VII. Establecer mecanismos permanentes de coordinación con la Policía de Investigación y Peritos de la Fiscalía Anticorrupción;
- VIII. Solicitar a la autoridad competente los informes y documentos para fines de la investigación a su cargo;
- IX. Coordinar la recepción de denuncias por hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción;

- X. Estructurar y coordinar, previo acuerdo con la/el Fiscal Anticorrupción, las solicitudes de información al Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- XI. Ejercer las funciones establecidas en el Manual Administrativo u otros ordenamientos legales aplicables y aquellas que le sean encomendadas por la/el Fiscal Anticorrupción;
- XII. Llevar, en coordinación con la Unidad de Planeación y Análisis, un control de seguimiento sobre el resultado obtenido por cada uno de los pedimentos propuestos por los y las Fiscales Especializadas, informando a la o el Fiscal Anticorrupción respecto del desempeño y rendimiento de éstos, y
- XIII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables, o la superioridad jerárquica.

De la Subdirección de Investigaciones y Procesos Penales

Artículo 235. La Subdirección de Investigaciones y Procesos Penales depende jerárquicamente de la Dirección de Investigaciones y Procesos Penales, estará a cargo de una Fiscal Especializada o un Fiscal Especializado, que tendrá además de las atribuciones establecidas en los artículos 6, 7, 8, de la Ley Orgánica, y 23 del presente Reglamento, tienen las siguientes atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, coordinar y evaluar las actividades de la Fiscalías Especializadas a su cargo, de conformidad con los lineamientos que determine la/el Fiscal Anticorrupción;
- II. Coordinar el funcionamiento administrativo de la fiscalía a su cargo, y promover medidas para el desempeño adecuado del personal y la utilización racional del presupuesto que se le asigne;
- III. Proponer a la persona Titular de la Fiscalía Anticorrupción la elaboración de acuerdos, circulares y demás instrumentos jurídicos, que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción, conforme la normativa aplicable;
- IV. Coadyuvar con el/la Fiscal Anticorrupción en la planeación, organización y realización de las acciones tendientes a cumplir la función constitucional legalmente asignada a la Fiscalía Anticorrupción;
- V. Informar a la persona Titular de la Fiscalía Anticorrupción de las actividades que realice, derivado de las carpetas de investigación y procesos penales de su competencia;
- VI. Controlar el estado procesal de las carpetas de investigación de su competencia hasta su conclusión y generar la información estadística correspondiente, a través de las distintas áreas de la Fiscalía;
- VII. Proponer al personal bajo su adscripción para que reciban reconocimientos, premios, estímulos o condecoraciones, como resultado de su trabajo;
- VIII. Designar, en coordinación con el Instituto de Formación Profesional, a servidoras y servidores públicos de su Unidad Administrativa para recibir capacitación especializada y participar en cursos, talleres, conferencias, foros, diplomados y demás que se requieran para su profesionalización;

- IX. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;
- X. Resguardar, actualizar e integrar la documentación e información que genere en el ámbito de su competencia, de acuerdo a la normativa;
- XI. Impulsar la sistematización de procesos de trámites, registros, asignación y distribución de carpetas de investigación, administración y control de audiencias;
- XII. Tomar las medidas necesarias para la protección de testigos, promover la coordinación con entidades públicas o de otra naturaleza para asegurar la implementación de medidas asistenciales conforme a la normativa aplicable;
- XIII. Dar parte a la persona Titular de la Fiscalía Anticorrupción y al área correspondiente sobre las irregularidades, faltas y de hechos posiblemente constitutivos de delitos por parte del personal a su cargo;
- XIV. Acordar con la/el Fiscal Anticorrupción los asuntos de su competencia;
- XV. Analizar las quejas y recursos que la víctima u ofendido interponga ante la autoridad competente por la negativa de la/el Fiscal a reabrir la investigación penal y la realización de diligencias;
- XVI. Autorizar la entrega vigilada y las operaciones encubiertas, en el marco de una investigación penal y en los términos que establezcan los protocolos emitidos para tal efecto;
- XVII. Vigilar que los procedimientos abreviados y toda forma de terminación anticipada de los procesos judicializados y, en general, todo acto o decisión de la/el Fiscal se ajuste a las disposiciones jurídicas correspondientes;
- XVIII. Autorizar los criterios de oportunidad en los casos que así proceda y que le sea consultado por el/la Fiscal, de conformidad con la normativa aplicable;
- XIX. Actuar con la representación de la persona Titular de la Fiscalía Anticorrupción en todos aquellos casos en que así se le instruya;
- XX. Autenticar copias de las constancias que obren en sus archivos, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Penal, así como con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental, y
- XXI. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o les delegue la persona Titular de la Fiscalía Anticorrupción.

De las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción

Artículo 236. La Fiscalía Anticorrupción contará con fiscalías especializadas para ejercer las atribuciones que en materia de investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción comprendidos los tipos penales del Título XVII del Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a excepción del Capítulo II Ter, Desaparición Forzada de Personas, mismas que atenderán, en el ámbito de su competencia, con mutua colaboración, las denuncias presentadas en contra de las servidoras y servidores públicos y

particulares que ejerzan funciones en la jurisdicción territorial del estado de Veracruz, en los términos que establezca este Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 237. Las y los Fiscales Especializados tendrán competencia para conocer de las denuncias que se presenten por los hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción.

La atribución señalada en el párrafo anterior es especial, más no exclusiva. Todos y todas las Fiscales deberán iniciar, de manera inmediata la Carpeta de Investigación correspondiente cuando tenga conocimiento de hechos relacionados hechos de corrupción, y deberán desahogar las diligencias iniciales e imprescindibles; y, notificar de inmediato a la persona Titular de la Fiscalía Anticorrupción, a través de oficio.

Una vez desahogadas las diligencias urgentes, deberán remitir a la Fiscalía Anticorrupción, o fiscalía especializada correspondiente, la Carpeta de Investigación, para que continúe con su integración, perfeccionamiento y determinación.

Artículo 238. Las y los Fiscales Especializados en materia de combate a la corrupción, tendrán las atribuciones establecidas en los artículos 6, 7, 8, de la Ley Orgánica, y 23 del presente Reglamento y las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o les delegue el/la Fiscal Anticorrupción, pudiendo intervenir en cualquier proceso dentro de la jurisdicción territorial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Del Departamento de Amparos y Apelaciones

Artículo 239. El Departamento de Amparos y Apelaciones dependerá jerárquicamente de la Dirección de Investigaciones y Procesos, estará a cargo de una Fiscal Especializada o un Fiscal Especializado y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Intervenir y atender los Juicios de Amparo en que sea parte el titular de la Fiscalía Anticorrupción y las demás áreas administrativas de esta, que sean señaladas como autoridades responsables, formulando los informes previo y justificado, así como las promociones y recursos que deban interponerse y proveer el cumplimiento de las ejecuciones que se dicten, en términos de lo dispuesto por los artículos 9 de la Ley de Amparo, 103 y 107 de la Constitución;
- II. Firmar, en representación de la persona Titular de la Fiscalía Anticorrupción, durante las ausencias temporales de éste, los informes previos y justificados, así como las promociones y recursos que deban interponerse y proveer el cumplimiento de las ejecuciones que se dicten referentes a los juicios de amparo en que sea parte la Fiscalía Anticorrupción o su titular, bastando para ello señalar en los oficios de referencia el presente artículo;
- III. Interponer los recursos correspondientes en la materia, en términos del artículo 5 fracción III, inciso e) de la Ley de Amparo, cuando sea procedente;
- IV. Dar seguimiento a las Apelaciones de los procesos penales en los que intervenga la Fiscalía Anticorrupción y desahogar las audiencias correspondientes en segunda instancia;
- V. Acordar con la persona Titular de la Fiscalía Anticorrupción, por conducto de la/el Titular de la Dirección de Investigaciones y Procesos Penales, de manera oportuna, sobre el desistimiento del recurso de apelación y la autorización para conformarse con las resoluciones que no causen agravios o, en su caso, allanarse con los que presente la defensa;
- VI. Hacer del conocimiento a la/el Titular de la Dirección de Investigaciones y Procesos Penales de los criterios contradictorios que lleguen a sustentarse entre los Jueces y las Salas, y

para que a su vez se hagan del conocimiento del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

VII. Informar al Titular de la Dirección de Investigaciones y Procesos Penales sobre cualquier irregularidad o faltas cometidas por las servidoras y servidores públicos del Poder Judicial, que detecten las y los Fiscales Especializados, para que se formulen las quejas procedentes ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial;

VIII. Elaborar y proporcionar a la persona Titular de la Dirección de Investigaciones y Procesos Penales un informe mensual sobre la estadística de asuntos despachados, clasificándolos por su naturaleza y el sentido en el que se desahogaron, y

IX. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

De la Unidad Administrativa y de Presupuesto

Artículo 240. La Unidad Administrativa y de Presupuesto dependerá jerárquicamente de la persona Titular de la Fiscalía Anticorrupción, estará a cargo de un Jefe de Departamento a quien le corresponderán las atribuciones siguientes:

I. Determinar y aplicar las políticas, directrices, procedimientos, normas y criterios técnicos de organización, coordinación e integración que permitan la elaboración y el desarrollo uniforme de los programas de actividades de su área;

II. Ser el enlace con la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado;

III. Acordar con el/la Fiscal Anticorrupción el despacho de los asuntos de su competencia y de las áreas de la Fiscalía Anticorrupción;

IV. Desempeñar las funciones y comisiones que la persona Titular de la Fiscalía Anticorrupción le delegue y encomiende en materia de administración de la Fiscalía Anticorrupción, así como mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

V. Analizar, formular y consensar, con la/el Fiscal Anticorrupción, el Proyecto de Presupuesto Anual de la Fiscalía Anticorrupción, resguardando bajo su estricta responsabilidad la información de dicho presupuesto, turnarlo al órgano de gobierno de la Fiscalía General y, con la firma y aval de la persona Titular de la Fiscalía General, una vez aprobado, realizar lo conducente;

VI. Planear, coordinar y evaluar el funcionamiento en materia de administración de la Fiscalía Anticorrupción;

VII. Dirigir, aprobar y evaluar, en auxilio con la Unidad de Planeación y Análisis, en cuanto a la Fiscalía Anticorrupción, las acciones de planeación estratégica, con relación a los Indicadores de Desempeño y Gestión, de conformidad con los lineamientos que emita la/el Fiscal General para la elaboración del Plan Institucional, así como la normatividad vigente aplicable;

VIII. Dirigir, aprobar y evaluar la elaboración de los instrumentos de la planeación operativa, en conjunto con la Unidad de Planeación y Análisis, vigilando el correcto alineamiento del Proyecto Anual de Indicadores de Desempeño con los objetivos estratégicos de los Programas Institucionales derivados del Plan Institucional;

IX. Realizar y proponer a la persona Titular de la Fiscalía Anticorrupción, para que por su conducto lo presente a la Oficialía Mayor de la Fiscalía General, las modificaciones programáticas

y presupuestales que se requieran al presupuesto anual, de acuerdo con los lineamientos aplicables;

X. Coadyuvar, con el Instituto de Formación Profesional, en la promoción de la capacitación del personal de la Fiscalía Anticorrupción para el mejor desempeño de sus labores;

XI. Registrar, controlar y proceder a la actualización permanente de los inventarios de la Fiscalía Anticorrupción, procediendo al registro del activo fijo correspondiente, así como determinar la afectación, baja y destino final de los bienes muebles, de conformidad con las leyes, normas y lineamientos aplicables;

XII. Autorizar y llevar el control de asignación, uso, destino y mantenimiento de vehículos de la Fiscalía Anticorrupción, y

XIII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables, o la persona Titular de la Fiscalía Anticorrupción.

Artículo 241. Son responsables ante el/la Fiscal General y ante el/la Oficial Mayor las servidoras y servidores públicos que manejen recursos financieros, como son fondo revolvente, viáticos, vales de gasolina y/o cualquiera otro recurso que le hayan sido asignados con motivo de sus funciones, por lo que responderán de manera personal por su administración.

Otras disposiciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Artículo 242. Las ausencias temporales hasta por menos de treinta días de la persona Titular de la Fiscalía Anticorrupción serán cubiertas por la persona que designe al efecto.

Artículo 243. La persona titular de la Fiscalía Anticorrupción y las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, la Coordinador de Enlace con el Sistema Anticorrupción y de las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción, participarán y formarán parte de los Consejos, Comisiones y Comités cuando así lo establezcan las leyes estatales y federales, en materia de combate a la corrupción; así mismo, podrán participar como invitados o representantes de la Fiscalía Anticorrupción cuando así lo determine el titular y conforme a lo estipulado en la normativa aplicable.

Artículo 244. Para su mejor organización y funcionamiento, los Consejos, Comisiones y Comités que, en su caso, establezca la Fiscalía Anticorrupción, establecerán sus propias normas internas de operación.

TÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DE LA OFICINA DE LA O EL FISCAL GENERAL

Artículo 245. La persona Titular de la Fiscalía General, para el cumplimiento del despacho de las funciones que tiene a su cargo, contará con una oficina integrada por las áreas siguientes:

- I. Secretaría Particular, de quien dependerá el área de Control y Gestión;
- II. Secretaría Particular Adjunta;
- III. Secretaría Técnica; quien contará con auxiliares de fiscal;
- IV. Secretaría Privada, de quien dependerán Analistas Administrativos;
- V. Coordinación de Fiscales Auxiliares;
- VI. Coordinación de Comunicación Social;
- VII. Unidad de Género, y

